

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede:

Revisada la **SUBSANACIÓN** de la demanda y por reunir los requisitos exigidos en el art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMÍTASE** la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL** instaurado por **JUAN CARLOS VERA MERCHÁN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.884.170 de Bogotá en contra de **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**; así como también la Organización Sindical Confederación Unión de Trabajadores de Colombia U.T.C.

En consecuencia, la parte interesada deberá correr traslado de la demanda notificando al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la demandada **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionada sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial, la cual tendrá lugar al quinto (5) día hábil siguiente a la constancia de la notificación personal del auto admisorio, que deberá acreditar la parte actora.

Igualmente, sería el caso de ordenar a la parte demandante de notificar la presente demanda a la Organización Sindical Confederación Unión de Trabajadores de Colombia U.T.C., en los mismos términos anteriormente enunciados y en concordancia con el art 118B del C.P.T.S.S., de no ser porque la demanda se instauró también por el Representante de la Organización Sindical, por lo cual la Organización Sindical ya tiene conocimiento del presente proceso.

Se advierte a la parte accionada que, con la contestación de demanda, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 parágrafos 2 y 3 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e658db7b71df6e89c379be304109f6c23594f99960edc168b3f4609ef7fbe2**
Documento generado en 10/03/2022 06:25:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**